

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de Agosto de 2021.- En la fecha se allegó memorial en 01 folio por el mandatario judicial de la demandante.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA
Popayán, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).**

AUTO No. 512

Dentro de la demanda “2021-00109-00 VERBAL-DIVISORIO (*según poder*)” de LUCY NEYDA y NELLY ESPERANZA ESCOBAR GUEVARA contra NORBELLY MIRLADI LÓPEZ ESCOBAR y ORLANDO ESCOBAR, una vez fue inadmitida mediante auto 498 del pasado 17 de agosto, y encontrándose surtiendo el termino concedido a la demandante para subsanarla, ésta indicó que le es imposible corregirla en cuanto a la inscripción de la demanda que obra sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la pretensión que ha sido registrada según disposición de otro Despacho Judicial.-

Previamente resolver, se observa que una vez ha sido inadmitida la demanda, por obvias razones aún no está integrado el contradictorio, además que por cuenta de este asunto no se han decretado medidas cautelares, razón por la cual en los términos del artículo 92 del C. General del Proceso procede autorizar su retiro.-

Se añade que no procede condena en costas, por no haberse causado.-

De otra parte como el asunto fue presentado de manera digital no hay lugar a entregar demanda y anexos.-

Ahora bien, encuentra el Despacho que con escrito de solicitud de retiro de la demanda por parte del apoderado judicial de la demandante, se entiende que renuncia al termino para subsanarla concedido en el precitado auto y así se atenderá.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda “2021-00109-00 VERBAL-DIVISORIO (*según poder*)” de LUCY NEYDA y NELLY ESPERANZA ESCOBAR GUEVARA contra NORBELLY MIRLADI LÓPEZ ESCOBAR y OTRO.-

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la entrega de la demanda y anexos por lo indicado en anterioridad.-

TERCERO: ORDENAR que no hay lugar a condenar en costas.-

CUARTO: TENER por renunciado el término concedido a la demandante para subsanar la demanda.-

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

QUINTO: DISPONER que en firme el proveído, se archive el expediente digital entre los de su clase, previa cancelación de su radicación en el Sistema JSXXI, libro radicador y expediente digital.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4dabb6225c783760cc0e303591f9198a85acab7eb19dae952711e89fba6ffd7

Documento generado en 23/08/2021 03:04:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**